



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Miércoles 11 de Julio de 2018

NÚM. 30

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

Reglamento Interno del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.....	3
Reglamento Interno del Mercado Municipal.....	11
Calendario de Festividades del Municipio.....	19

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DIEZ

EN EL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES TREINTAY UNO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS CC. LUIS ANTONIO TENA HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE PROVISIONAL MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; EL ING. MANUEL RICO ORTIZ, SÍNDICO MUNICIPAL; Y LOS REGIDORES: CC. BLANCA ESTELA MUÑOZ GARCÍA, ING. JOVANI RODRÍGUEZ SILVA, OFELIA LEÓN PINTOR, PRISCILIANA ACOSTA VIVEROS, ROCÍO GARCÍA SOLÓRZANO Y VIRGINIA MORALES TERRAZAS; ADEMÁS DEL LIC. MILTON RODRÍGUEZ MELGAREJO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; CON EL OBJETIVO DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DIEZ DEL H. AYUNTAMIENTO DE COPÁNDARO, A FIN DE DESAHOGAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

6.- ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL DE COPÁNDARO, MICHOACÁN.

7.- ...

8.- ...

9.- ...

10.- 9.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE FESTIVIDADES DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN.

.....
.....
.....

QUINTO PUNTO. - ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

.....
..... PARA LO CUAL SOLICITA AL LIC. MILTON RODRÍGUEZ MELGAREJO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DÉ LECTURA AL REGLAMENTO EN MENCIÓN Y SE ADICIONEN LAS CORRECCIONES O APORTACIONES QUE EL PLENO CONSIDERE PERTINENTES, UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO SON APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SEXTO PUNTO. - ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL DE COPÁNDARO, MICHOACÁN.

.....
..... PARA LO CUAL SOLICITA AL LIC. MILTON RODRÍGUEZ MELGAREJO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DÉ LECTURA AL REGLAMENTO EN MENCIÓN Y SE ADICIONEN LAS CORRECCIONES O APORTACIONES QUE EL PLENO CONSIDERE PERTINENTES, UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO SON APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

.....
.....
.....

NOVENO PUNTO. - ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE FESTIVIDADES DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN.

EN USO DE LA PALABRA EL LIC. MILTON RODRÍGUEZ MELGAREJO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN EXTERNA Y EXPONE QUE DERIVADO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2015-2018 EN SU LINEA DE ACCIÓN 2.9.3 QUE MARCA LA ELABORACIÓN DE UN CALENDARIO DE FIESTAS Y TRADICIONES MAS RELEVANTES EN EL MUNICIPIO, ES NECESARIO CUMPLIR CON LA LÍNEA DE ACCIÓN EN MENCIÓN PARA LO CUAL SE PROPONE EL SIGUIENTE CALENDARIO DE FESTIVIDADES.

.....
.....
.....

CABE MENCIONAR QUE LAS FIESTAS TRADICIONALES DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO Y SUS COMUNIDADES INCLUIDAS EN EL CALENDARIO INCLUYEN PROCESIONES, EVENTOS CULTURALES, JARIPEOS, BAILES, PIROTECNIA, BANDAS Y SU TRADICIONAL TORO DE PETATE, ADEMAS DE LA ELABORACIÓN DE FLORES DE PAPEL DE CHINA QUE ADORNAN LOS LUGARES Y DAN COLORIDO, ALEGRIA Y TRADICIÓN A NUESTROS EVENTOS, UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL CALENDARIO DE FESTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

.....
.....
.....

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA A LAS 13:52 HORAS DEL DÍA ANTES SEÑALADO, RATIFICANDO Y APROBANDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y PARA MAYOR LEGALIDAD LA AUTORIZAN CON SU FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE.

C. LUIS ANTONIO TENA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL.- ING MANUEL RICO ORTIZ, SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmados).

C. BLANCA ESTELA MUÑOZ GARCÍA, ACCESO A LA

INFORMACIÓN, EDUCACIÓN PÚBLICA, CULTURA Y TURISMO.- C. PRISCILIANA ACOSTA VIVEROS, REGIDORA DE SALUD, MUJER Y JUVENTUD.- C. OFELIA LEÓN PINTOR, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- C. VIRGINIA MORALES TERRAZAS, REGIDORA DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y COMERCIO.- C. ROCÍO GARCÍA SOLÓRZANO, REGIDORA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL. (Firmados).

ING. JOVANI RODRÍGUEZ SILVA, REGIDOR DE ECOLOGÍA, FOMENTO INDUSTRIAL Y DEPORTE. (No firmó).

LIC. MILTON RODRÍGUEZ MELGAREJO
SECRETARIO MUNICIPAL
(Firmado)

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Copándaro, Michoacán, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y su Reglamento. El Consejo Municipal es un órgano de planeación, participación, difusión, coordinación y evaluación de los productores, sus organizaciones y agentes de la sociedad rural, y el Gobierno Municipal, Federal y Estatal, con carácter incluyente, plural y democrático.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Copándaro, Michoacán. Es una instancia de coordinación de las acciones y actividades para la aplicación de las políticas públicas, planeación y distribución de los recursos del Gobierno Federal, Estatal, Distrital y Municipal, asignados al sector rural, vinculando los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal, Distrital y Municipal, Planes Sectoriales, Programa Estatal y Municipal Concurrente y Sistemas contemplados en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y su Reglamento, así como las políticas de desarrollo social, señaladas en la Ley General de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **LEY:** La ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- b) **CONSEJO MUNICIPAL:** Al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Copándaro, Michoacán;
- c) **CONSEJO DISTRITAL:** Consejo Distrital para el Desarrollo Rural Sustentable del Distrito 092 Morelia;
- d) **CONSEJO ESTATAL:** Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- e) **REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en Materia de Organismos, Instancias de Representación, Sistemas y Servicio Especializados;
- f) **SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- g) **SEDRO:** Secretaría de Desarrollo Rural;
- h) **DISTRITO:** Distrito de Desarrollo Rural 092 Morelia;
- i) **CADER:** Centros de Apoyo al Desarrollo Rural de la jurisdicción del DISTRITO;
- j) **ESTADO:** Estado de Michoacán; y,
- k) **COMISIÓN INTERSECRETARIAL:** La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable.

ARTÍCULO 4.- El Consejo estará integrado por Miembros Permanentes, Invitados Permanentes y Especiales. Serán Miembros Permanentes:

1. El Presidente Municipal y Presidente del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable.
2. El Regidor Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Pesca.
3. El Regidor Presidente de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo.
4. El Regidor Presidente de la Comisión de Salud.
5. El Regidor Presidente de la Comisión de Ecología.
6. El Regidor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
7. El Regidor Presidente de la Comisión de Acceso a la Información Pública.

8. El Regidor Presidente de la Comisión de Juventud.
9. Los representantes de las dependencias estatales que el Gobierno del Estado determine.
10. Los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable de Michoacán o grupo de trabajo integrado, por la misma.
11. El Jefe del CADER Cuitzeo.
12. Representantes debidamente acreditados de las organizaciones municipales, sociales y privadas de carácter económico del sector rural, representantes de las organizaciones estatales con participación en el Municipio, agroindustriales, de comercialización, por rama de producción agropecuaria, comités sistema producto distrital con participación en el Municipio, representante de grupos, adultos mayores, con capacidades diferentes, Mujeres y Jóvenes.
13. Un representante por cada ejido y/o comunidad, pudiendo ser; el presidente del comisariado ejidal, Jefe de Tenencia o Encargado del orden o una persona nombrada por la localidad.
14. El representante de la propiedad Rural Municipal. Serán Miembros Invitados Permanentes:
 1. Representantes de Organismos no Gubernamentales.
 2. Representantes de Instituciones de educación e investigación.
 3. El Director de Desarrollo Rural Municipal, de Copándaro.
 4. El Técnico Asesor del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Copándaro.
 5. Representantes de instituciones y del sector público y privadas, con participación en el desarrollo rural sustentable del Municipio y que no formen parte de la Comisión Intersecretarial.

Serán invitados especiales:

1. Representantes de Sistema Producto Distrital.
2. El Síndico Municipal
3. El Tesorero Municipal.
4. El Secretario del H. Ayuntamiento.

5. El Jefe del Distrito 02 Morelia.
6. Cualquier otro agente que a juicio del Consejo, amerite ser convocado.

CAPÍTULO II

INGRESO Y SALIDA DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 5.- Todas aquellas solicitudes para ingresar al Consejo como miembro o invitado permanente, deberán presentarse por escrito al Presidente, acompañadas de la documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas en la Ley y su Reglamento, así como lo señalado en el artículo cuarto del presente. La evaluación de las solicitudes para ingresar al Consejo Municipal como miembro o invitado permanente, serán analizadas por una Comisión integrada por: El Presidente y Secretario Técnico del Consejo Municipal, un consejero, un productor de preferencia relacionado con el área de influencia o productiva de la solicitud y el regidor presidente de la comisión de asuntos agropecuarios, quedando su registro sujeto a los términos y condiciones que establezca el Consejo y a la aprobación del Pleno, con conocimiento de las solicitudes que solo se aprobará la asistencia de un titular sin suplente:

1. Los Miembros Permanentes del Consejo Municipal, se acreditarán de la siguiente manera:
 - A) El Presidente Municipal, con una copia de constancia de mayoría.
 - B) Los Regidores Presidentes de las comisiones de Asuntos Agropecuarios, de Planeación, de Ecología, de Salud, de Obras Públicas, Acceso a la Información Pública y Juventud, se acreditarán con el nombramiento que otorga el Presidente Municipal.
 - C) Los representantes de las dependencias estatales, se acreditarán con el oficio de designación respectivo.
 - D) Los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable de Michoacán, se acreditarán con el oficio de designación correspondiente.
 - E) Los Jefes del Cader, se acreditarán con una copia de su nombramiento.
 - F) Los representantes de las organizaciones municipales sociales y privadas de carácter

económico del Sector Rural, representantes de las organizaciones estatales con participación en el Municipio, agroindustriales, de comercialización, por rama de producción agropecuaria, comités sistema producto distrital con participación en el Municipio, representante de grupos de adultos mayores, con capacidades diferentes, Mujeres y Jóvenes. Se acreditarán con una copia del acta constitutiva, acta de nombramiento u oficio de designación.

- G) Los representantes por cada ejido y/o comunidad, pudiendo ser, el Presidente del Comisariado Ejidal, Jefe de Tenencia o Encargado del Orden o una persona nombrada por la localidad, se acreditarán con acta de elección o nombramientos.
 - H) El representante de la propiedad Rural Municipal, se acreditará con el acta de elección municipal o un oficio de nombramiento por parte del representante estatal, de la propiedad rural.
2. Los Invitados Permanentes, se acreditarán, con los oficios de nombramiento o designación.
 3. Los Invitados Especiales, se acreditarán con los oficios de invitación.

ARTÍCULO 6.- De la salida o renuncia voluntaria de un consejero, deberá notificar al presidente con 30 días naturales de anticipación de su voluntad y la razón por la cual quiere retirarse, así mismo deberá informar a su representación o comunidad para que se remplace con un miembro debiendo cumplir este con los mismos requisitos para su ingreso. En el caso de las organizaciones que cuenten con suplentes en su mesa directiva, serán los que tendrán derecho a asistir al consejo en representación de su grupo o comunidad.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 7.- Los miembros del Consejo Municipal que acumulen tres inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas, sin justificación, dejarán de formar parte del mismo. Por única vez y a solicitud de la representación se aceptará una nueva designación.

ARTÍCULO 8.- El pleno del Consejo Municipal decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración,

unidad y respeto para alcanzar los objetivos sustantivos del sector rural que inspira el desempeño del Consejo Municipal. Los consejeros deberán conducirse en todo momento con apego al respeto y disciplina para no interrumpir los trabajos que habrán de desarrollarse al seno del consejo.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 9.- El Consejo Municipal, impulsará y aplicará los proyectos y acciones para el Desarrollo Rural Sustentable que contemplen en sus programas de desarrollo y sectorizados los Gobiernos Federal y Estatal, armonizándolo con los Planes Distrital, Estatal y Nacional, aplicando la tipología de productores aprobada por el Consejo Mexicano y el Consejo Estatal, la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los productores, sus organizaciones, debiendo considerar los aspectos de disponibilidad, conservación y manejo sustentable de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental.

ARTÍCULO 10.- El ámbito general las atribuciones del Consejo Municipal, son:

1. Promover que en el ámbito Municipal se tenga la más amplia participación de las organizaciones y demás agentes y sujetos del sector.
2. Impulsar los avances de descentralización en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de desarrollo rural sustentable en el ámbito Municipal.
3. Participar en la coordinación de actividades de difusión y promoción hacia los sectores sociales y privados de carácter económico del Sector Rural representado, de los programas, acciones y normas relacionadas con el Programa Estatal Concurrente y los Sistemas y Servicios contemplados en la Ley y su Reglamento y la Ley General de Desarrollo Social.
4. Participar en la elaboración, actualización y aplicación del diagnóstico, líneas de acción, estrategias y Plan de Desarrollo Municipal y programa municipal concurrente, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal.
5. Orientar la Planeación Municipal del Sector Rural, en el que se establezcan sus proyectos prioritarios para la asignación de recursos presupuestales gubernamentales de los tres niveles de gobierno, destinados al apoyo de las inversiones

- productivas y para el Desarrollo Rural Sustentable, tomando como base los Planes de Desarrollo Municipal, vinculando al Programa de Desarrollo Distrital, con enfoque del manejo de micro cuencas.
6. Proponer criterios, parámetros e indicadores que permitan hacer una priorización de los proyectos del Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, para propuesta de apoyo presupuestal a las dependencias del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Productores, Organizaciones y Agentes del Sector Rural, respetando la normatividad de cada institución y programa.
 7. Conocer mensualmente los avances del ejercicio físico financiero y metas de los programas, de los resultados alcanzados, y de los beneficiarios de los programas, que las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, realizan en el ámbito de su jurisdicción.
 8. Establecer procedimientos para la revisión de programas y procesos operativos con base en las evaluaciones estatales, distrital y municipal de impactos de los programas que se presenten al Consejo Municipal.
 9. Fungir como órgano de planeación, participación, coordinación y consulta entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los Sectores Social y Privado.
 10. Promover y apoyar la integración del Programa Municipal y Distrital, para el Desarrollo Rural Sustentable, vinculándolos con las estrategias, metas y objetivos del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo y Planes Sectoriales de los participantes de la Comisión Intersecretarial, de la Ley General de Desarrollo Social.
 11. Fomentar el establecimiento de sistemas de coordinación y operación entre los distintos participantes en el desarrollo rural sustentable, instrumentando estrategias, mecanismos y fórmulas de coordinación a fin de mejorar su participación y cumplir los objetivos de los programas que se realicen, enfocados al crecimiento del sector rural.
 12. Servir como órgano de apoyo, consulta, coordinación y decisión en las inversiones que se generen en el sector rural, del Municipio. 13. Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que estime convenientes, a fin de que estas coadyuven en el análisis y aplicación de las acciones contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y propongan temas de interés para el sector.
 13. Sancionar el Reglamento del Consejo Municipal y presentarlo al Cabildo, para su análisis y aprobación en su caso.
 14. Participar en la recepción, calificación validación y autorización de solicitudes que hagan los productores o sus organizaciones así como de los proyectos de desarrollo rural sustentable que se envíen al Municipio por conducto de los representantes de la Comisión Intersecretarial y otras dependencias y organizaciones.
 15. Facilitar, coordinar y propiciar la ejecución de los sistemas y servicios contemplados en la Ley y su Reglamento.
 16. Garantizar, que se integre, actualice y conserve el archivo del Consejo Municipal.
 17. Someterse a las normas y criterios de control y evaluación de las contralorías, de los tres niveles de gobierno y de la contraloría social que el propio Consejo Municipal determine.
 18. Auxiliar al Distrito en la consulta y validación de solicitudes no contempladas en el Consejo Municipal.
 19. Informar a los productores u organizaciones, que hayan tramitado solicitud, para un proyecto y/o acción sin que haya sido aprobada, la o las causas por las cuales no se apoyó, así como el trámite conducente dado a la referida solicitud.
 20. Las demás que acuerde el Consejo Municipal, proponga el H. Ayuntamiento y la Ley Orgánica Municipal u otras disposiciones legales aplicables.
- ARTÍCULO 11.-** El Consejo Municipal, fomentará la integración y funcionamiento de los comités por SistemaProducto municipales, opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, participará en proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del Estado, Municipio y del País.
- ARTÍCULO 12.-** El Consejo Municipal, participará en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural, así como de los mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones financieras con

los proyectos, considerados en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Municipal participará en el diseño e impulso a las asociaciones y organizaciones económicas y sociales de los productores y demás agentes de la sociedad rural, quienes tendrán el derecho de asociarse libre, voluntaria y democráticamente, procurando la articulación y promoción de las cadenas de producción consumo para lograr una vinculación eficiente y equitativa entre los agentes del Desarrollo Rural Sustentable, sometiéndolo a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Municipal participará en todas aquellas acciones relacionadas con la recuperación, conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal opinará en la determinación de productos básicos estratégicos, en la evaluación de la política del sector en el Municipio, distrito y estado, para la correcta aplicación de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural del Municipio.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Municipal participará en los mecanismos de retroalimentación para el Consejo Distrital y Estatal.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Municipal propondrá al H. Ayuntamiento e instancias federales y estatales las alternativas de apoyos que se pueda brindar a los representantes de las organizaciones de productores acreditados, siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal, para asegurar la presencia en las reuniones del Consejo.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTÍCULO 18.- El Presidente Municipal será el Presidente del CMDRS. El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Consejo Municipal ante diversos foros de consulta;
- II. Recibir las solicitudes para formar parte del Consejo Municipal;
- III. Formar parte de la Comisión calificadora de las solicitudes;
- IV. Recibir las solicitudes de apoyo y hacerlas del conocimiento a los integrantes del Consejo Municipal, así como darles seguimiento hasta su autorización o cancelación, por el propio consejo municipal y turnarlas a la instancia correspondiente, para la elaboración de los expedientes y/o perfiles técnicos, los que deberá recibir y someter para su aprobación por el mismo;
- V. Es el conducto para proponer ante el H. Ayuntamiento, para su análisis y en su caso aprobación, los acuerdos emanados con fundamento en las funciones de este Consejo Municipal;
- VI. Convocar, presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, observando lo señalado en los artículos del vigésimo sexto a vigésimo noveno del presente Reglamento;
- VII. Someter al Consejo Municipal, para su aprobación, el calendario anual de sesiones;
- VIII. Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los otros poderes de la entidad, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo Municipal, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo;
- IX. Informar cuando así proceda, de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal a cualquier autoridad Federal, Estatal y Municipal;
- X. Proponer al Consejo Municipal la creación de comisiones de trabajo específicas;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal;
- XII. Coordinar la participación de los integrantes del Consejo Municipal en la discusión y resolución de los asuntos que trate;
- XIII. Señalar las políticas y directrices para que los programas y acciones se ajusten a la normatividad establecida;
- XIV. Presidir la comisión intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable en el Municipio;
- XV. Proponer al Cabildo, por acuerdo del Consejo Municipal, la asignación de presupuesto, para la

- atención del Plan Municipal en el sector rural;
- XVI. Acreditar a los Consejeros Municipales;
- XVII. El Presidente, tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del pleno;
- XVIII. Aquellas otras que el Consejo determine;
- XIX. Gestionar recursos económicos para apoyar a las organizaciones económicas de productores en la asistencia a este Consejo;
- XX. Presentar en el Consejo Distrital, propuestas aprobadas por el Consejo Municipal;
- XXI. Proponer para aprobación del Consejo Municipal, al Director de Desarrollo Rural Municipal, o su similar, como Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo Municipal. Siendo este el responsable del resguardo físico del archivo del Consejo Municipal; y,
- XXII. Representará al Consejo Municipal en el Consejo Distrital, previo acuerdo del pleno.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 19.- Fungirá como Secretario Técnico del Consejo, el Director de Desarrollo Rural o el Jefe del CADER correspondiente, o quien designe el Presidente Municipal y realizará las siguientes funciones:

- I. Emitir las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal, previo acuerdo del Presidente del Consejo Municipal, observando lo señalado en los artículos de vigésimo sexto al vigésimo noveno del presente Reglamento;
- II. Levantar las Actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo;
- III. Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo y realizar su seguimiento;
- IV. Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;
- V. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo Municipal y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno;

- VI. Vigilar que la normatividad de los programas se cumpla plenamente;
- VII. El Secretario Técnico tendrá voz y voto en las decisiones del Consejo Municipal;
- VIII. Asegurarse de la integración, actualización y resguardo del archivo del Consejo Municipal; y,
- IX. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo Municipal y el Pleno.

CAPÍTULO VII

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Los Miembros Permanentes del Consejo Municipal tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal a las que sean convocados;
- II. Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo;
- III. Ser acreditados como miembros permanentes del Consejo Municipal;
- IV. Opinar y proponer alternativas para la resolución de problemas y definición de programas de apoyo;
- V. Participar en las Comisiones que el propio Consejo creará para el estudio y evaluación de materias específicas;
- VI. Difundir a sus agremiados, los asuntos tratados en cada sesión de Consejo Municipal informando y comprobando a Consejo de tal acción;
- VII. Los miembros del Consejo Municipal, independientemente de su carácter, podrán presentar, a través del Secretario Técnico, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo Municipal, siempre y cuando éstas se hagan por escrito, previo al inicio de la sesión de Consejo Municipal, para proponer su inclusión en el orden del día;
- VIII. Participar en el programa de contraloría social, que determine el Consejo Municipal;
- IX. Hacer propuestas, al Consejo Municipal a nombre de sus representados y no a título personal;

- X. Las demás funciones que determine el Pleno del Consejo Municipal; y,
- XI. Los regidores presidentes de las comisiones de asuntos agropecuarios y pesca, y el regidor de planeación, programación y desarrollo, adicionalmente tendrán las siguientes funciones y atribuciones:
- Recabar la información secundaria, como: Leyes, Reglamentos, Planes, Programas, Acciones, etc., que sean de utilidad para conformar el apartado correspondiente al sector rural en el Plan Municipal de Desarrollo;
 - Preparar en coordinación con el Secretario Técnico las propuestas sobre las acciones, que en primera instancia haya validado este Consejo Municipal, para someterlas a aprobación del H. Ayuntamiento y/o otras instancias correspondientes a través del Presidente del Consejo Municipal; y,
 - El Regidor Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Pesca es el responsable directo, a nombre del H. Ayuntamiento, de sumarse a los trabajos específicos que tenga que desarrollar este órgano (el Consejo Municipal), respecto a los Planes, Programas, Acciones del Sector Rural, así como el de elaborar las propuestas respectivas, que deberá presentar al H. Ayuntamiento para su aprobación.

ARTÍCULO 21.- Los miembros permanentes del Consejo Municipal tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas que se trate para que asistan en calidad de invitados.

ARTÍCULO 22.- Los invitados permanentes y especiales solo tendrán voz en las sesiones a las que asistan y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema este directamente relacionado con su actividad principal.

ARTÍCULO 23.- Los miembros del Consejo Municipal deberán cumplir y difundir los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Los miembros permanentes del CMDRS podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo Municipal.

ARTÍCULO 25.- Los cargos que desempeñen en el Consejo Municipal serán honoríficos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SESIÓN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 26.- El Consejo Municipal sesionará de forma ordinaria de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión del año, previa convocatoria suscrita por el presidente.

ARTÍCULO 27.- Se convocará a reuniones extraordinarias cuando el presidente o cuando menos la mitad de los miembros permanentes del Consejo Municipal, más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

ARTÍCULO 28.- La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada vía electrónica para aquellos consejeros que cuenten con esta vía y de manera tradicional y/o escrita al resto de los miembros, con mínimo dos días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma. El consejo sesionará regularmente en la Presidencia Municipal, sin menoscabo de que por causas que lo ameriten y por acuerdo del pleno pueda hacerlo en cualquier otra plaza del Municipio.

ARTÍCULO 29.- Las convocatorias deberán ser acompañadas del orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán. Así mismo se hará llegar a los miembros del Consejo Municipal el acta de la sesión inmediata anterior vía electrónica para aquellos consejeros que cuenten con esta vía y de manera tradicional y/o escrita al resto de los miembros, para efecto de que se remitan las observaciones que procedan al secretario técnico con anticipación y estar en posibilidades de aprobar dicho documento en la sesión convocada.

ARTÍCULO 30.- Las reuniones deberán realizarse con la totalidad de los consejeros permanentes acreditados, pero serán válidas con el 50 % de los mismos más uno, cuando a la hora convocada se de una asistencia menor a esta, el presidente de este órgano dará un receso de treinta minutos, con el fin de contar con el quórum legal, si transcurrido este tiempo no se llegase a completar el quórum referido, las sesiones se instalarán como extraordinarias con el mismo orden del día de la convocatoria con los consejeros permanentes presentes e invitados permanentes y especiales que hayan asistido y los acuerdos tomados serán válidos para los presentes y ausentes.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones del Consejo Municipal, serán

cerradas al público, excepto cuando el Pleno del Consejo Municipal decida lo contrario.

ARTÍCULO 32.- De existir quórum en los términos señalados en el artículo anterior la reunión se iniciará presidida por el Presidente del Consejo Municipal y en su ausencia la presidirá el representante que él mismo nombre y acredite y será conducida por el secretario técnico. Cuando no asista el Presidente del Consejo o su representante, el secretario técnico actuará observando lo señalado en el artículo trigésimo y conducirá la reunión.

ARTÍCULO 33.- Los miembros permanentes del Consejo Municipal e invitados permanentes, podrán contar con un suplente, que se debe acreditar en los términos señalados de acuerdo al artículo sexto, cuya participación estará sujeta al mismo artículo.

ARTÍCULO 34.- A las sesiones del Consejo Municipal sean estas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar los titulares o los suplentes autorizados en el presente Reglamento. En aquellos casos en que las sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo con diferentes temas en cada una de ellas, se deberá notificar oportunamente y por escrito al secretario técnico los nombres de las personas que participarán en las diferentes mesas.

ARTÍCULO 35.- Los acuerdos que tome el Consejo Municipal deberán ser aprobados preferentemente por consenso.

ARTÍCULO 36.- Con el propósito de propiciar la participación de la mayoría de los miembros del Consejo Municipal, cada participación se limitará a máximo tres minutos por cada uno de los temas a tratar en cada sesión, con dos participaciones máximo, se exceptúa de esta limitación al Presidente del Consejo Municipal y secretario por la naturaleza de su responsabilidad.

ARTÍCULO 37.- Las presentaciones de los temas considerados en la orden del día no deberán exceder a 10 minutos de duración.

ARTÍCULO 38.- Las reuniones ordinarias tendrán una duración máxima de tres horas en caso de que quede algún tema pendiente de acuerdo a su importancia se podrá convocar a una reunión extraordinaria o en la siguiente ordinaria. Las reuniones extraordinarias de dos horas.

ARTÍCULO 39.- Los temas encomendados a las comisiones deberán ser entregados a la Secretaria Técnica para ser considerados como resueltos al momento de dar seguimiento a los acuerdos de este Consejo Municipal.

ARTÍCULO 40.- Los temas que no se hayan considerado en el orden del día se discutirán y podrán o no votarse,

siempre y cuando lo apruebe el pleno, así como si alguna persona solicita al Consejo participación en la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá presentar su solicitud previo al inicio de la misma indicando que tema va a tratar y participara solamente si el Pleno del Consejo lo aprueba.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 41.- El Consejo Municipal podrá formar comisiones de trabajo de los temas sustantivos materia de la Ley y su Reglamento y la Ley General de Desarrollo Social, conforme a su Plan de Desarrollo Municipal (Artículo 18).

ARTÍCULO 42.- Las comisiones trabajarán durante un año calendario. Al término de la misma deberán presentar un informe por escrito con las conclusiones determinadas por la Comisión. En caso de que el periodo establecido resultara insuficiente lo informarán así en la última sesión ordinaria del Consejo Municipal del año respectivo, definiendo la fecha para la conclusión de sus tareas.

ARTÍCULO 43.- El Consejo Municipal, podrá integrar comisiones especiales, para atender asuntos específicos acordados por el Pleno. Definiéndose el periodo de trabajo y cumplimiento de la Comisión, a la entrega del informe de resultados.

ARTÍCULO 44.- Cada Comisión contará con un coordinador que deberá ser elegido por los integrantes del Consejo Municipal, pudiendo ser el representante de alguno de los ordenes de gobierno involucrados con el tema que corresponda o cualquiera de los integrantes de la Comisión; en este último caso el representante gubernamental fungirá como secretario técnico de la Comisión.

ARTÍCULO 45.- La formación o reestructuración de comisiones y sus funciones deberá quedar asentada como acuerdo del Consejo Municipal en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes y los objetivos de la integración de la Comisión.

ARTÍCULO 46.- En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo y sustentarlo por escrito, tanto al Presidente de la Comisión como al secretario técnico del Consejo Municipal quien lo notificará al Pleno del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 47.- Los presidentes de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al Presidente del Consejo Municipal y al secretario técnico, de los avances de los trabajos de sus comisiones.

ARTÍCULO 48.- Las propuestas de las comisiones serán

presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que esta se de, preferentemente por consenso.

ARTÍCULO 49.- En el caso de que se hiciera necesario formar subcomisiones su creación y operación será competencia de la Comisión correspondiente.

CAPÍTULO X DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 50.- El financiamiento del Consejo será a través de la Dirección de Desarrollo Rural quien deberá incluir en su Programa Operativo Anual un apartado destinado para movilización, (asistencia a reuniones, visita a expo-ferias, intercambio de experiencias con otros consejos, etc.) alimentación, papelería y capacitación de los miembros del CMDRS.

ARTÍCULO 51.- El financiamiento del CMDRS, también será a través de la renta o maquila de los bienes, muebles e inmuebles, de los activos propiedad o en comodato del mismo consejo, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad y los precios de renta serán los mismos del mercado en el momento.

ARTÍCULO 52.- La administración de los recursos y bienes propios del CMDRS, estarán regidos por el consejo de administración, integrado por el Director de Desarrollo Rural, y la comisión de una comisión de administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Todos los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable serán válidos y deberán acatarse por los miembros del Consejo Municipal.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por acuerdo del Consejo Municipal.

TERCERO.- El presente Reglamento, será revisado, actualizado y validado por el Consejo Municipal y por conducto del Presidente del Consejo, se pondrá a consideración en sesión de ayuntamiento para su análisis, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- En caso de no ser aprobado por el Ayuntamiento, lo regresará por una ocasión con las observaciones, mismas que se revisarán en el Pleno del Consejo Municipal y se enviarán nuevamente para análisis y aprobación del Ayuntamiento.

QUINTO.- Una vez autorizado este Reglamento y sus

reestructuraciones se propondrá al Presidente Municipal que solicite al Gobierno del Estado su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como su publicación y difusión en el Municipio.

SEXTO.- Todas las reestructuraciones y/o modificaciones al presente Reglamento se sujetarán a lo indicado en los transitorios tercero, cuarto y quinto.

SÉPTIMO.- Todo lo no previsto en este documento será facultad del Pleno del Consejo Municipal resolverlo en el ámbito de su competencia.

OCTAVO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. Y para el conocimiento ciudadano publíquese en los estrados del Palacio Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente para su difusión.

NOVENO.- Conforme a lo previsto en los artículos 145, 149 y sexto transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase un ejemplar con el texto íntegro al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales conducentes. EL PRESIDENTE MUNICIPAL LO PROMULGARÁ DIVULGARÁ Y HARÁ QUE SE CUMPLA. Dado en el salón de sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Copándaro, Michoacán, en sesión ORDINARIA NÚMERO DIEZ de Ayuntamiento, a los 31 días del mes de Mayo del año 2018. (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL DE COPÁNDARO DE GALEANA, MICHOCÁN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público, de observancia obligatoria y general para los locatarios y usuarios del Mercado Municipal de Copándaro de Galeana.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas, las cuales se ejercerán en el Mercado Municipal de Copándaro de Galeana, bajo las actividades que realizan las personas físicas que se dediquen a actividades comerciales, a un oficio o al comercio operado en locales o puestos fijos, en el edificio del Mercado

Municipal de Copándaro de Galeana, Michoacán.

ARTÍCULO 3. - Para efectos de este Reglamento, quedan prohibidos los llamados «PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS». Los primeros, son aquellos que se establecen a línea de calle del propio Mercado Municipal de Copándaro de Galeana, Michoacán, caracterizándose por vender sus artículos o productos a los transeúntes, siendo por regla general de carácter familiar. Los segundos, son aquellos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben de cerrar, al lugar que para el efecto tenga destinado y que se dediquen a la venta de toda clase de artículos o productos lícitos.

ARTÍCULO 4. - Para los efectos de este Reglamento, se entienden por comercio ambulante, todas aquellas actividades comerciales lícitas que se ejercen por personas que deambulan por los pasillos del Mercado, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro impulsado por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos, etcétera, que personalmente carguen los propios vendedores.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5. - Es el edificio privado adquirido y construido por el Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán, destinado para ser otorgado, a través de locales sobre el régimen de propiedad en condominio, a personas particulares para que en ellos ejerzan las actividades a que se refiere el artículo 3, de este Reglamento:

- I. Los interesados en la adquisición de locales para establecer negocios mercantiles en el Mercado Municipal de Copándaro de Galeana, Michoacán, deberán presentar su solicitud ante el Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio, edad, estado civil y nacionalidad del interesado;
 - b) Giro mercantil que desea establecer;
 - c) Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país;
 - d) Capital que girará;

- e) Número de la localidad que pretende ocupar;
- f) Obtener de la Presidencia Municipal la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar;
- g) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables; y,
- h) Anexar Copia de la Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II. Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este artículo, y habiendo pagado la totalidad del costo del mismo, el Presidente Municipal y el Síndico Municipal, otorgarán la escritura pública respectiva que incluirá entre otros el contrato respectivo. El contrato, otorgará al locatario que se sujete al régimen de condominio, el derecho de ocupar la localidad respectiva y ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedida mediante el pago del mismo, el Ayuntamiento de Copándaro a través de su representante legal, ordenará la liberación de la reserva de dominio o de gravamen, respecto del local correspondiente, esto último aplica únicamente para aquellos locatarios que adquieran a través de crédito el local respectivo, en el caso de los locales pagados de contado, al suscribir la escritura correspondiente que acredite la propiedad del local, con ello adquieren de forma plena todos sus derechos y obligaciones al respecto; y,

III. Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o moral ocupe más de dos locales en el Mercado Municipal, ya sea a nombre propio o por interpósita persona.

CAPÍTULO SEGUNDO LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. - El Mercado Municipal, será manejado por una administración y el personal necesario para que lo auxilie.

ARTÍCULO 7. - La Administración del Mercado Municipal estará encomendada a un Consejo compuesto por cinco miembros propietarios y cinco suplentes, que serán locatarios del propio mercado, quienes designarán entre ellos en la primera sesión, que celebren inmediata a la asamblea en que fueron electos a un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos vocales, así mismo deberán elegir de la terna que presente el Presidente Municipal, al

Administrador General del Mercado Municipal, quien auxiliará al Consejo y fungirá como representante y enlace con el Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 8. - El Consejo funcionara válidamente si concurren a la sesión cuando menos tres miembros de él, las decisiones serán validadas si son tomadas por la mayoría simple de los consejeros asistentes y en el caso de desacuerdo se someterá el asunto a la asamblea general del mercado.

ARTÍCULO 9. - Los consejeros durarán en su encargo un año, proseguirán en el ejercicio de sus funciones hasta que se haga la designación de los consejeros que los sustituyan y tendrán la remuneración que la asamblea general acuerde.

ARTÍCULO 10. - El Presidente del Consejo tendrá siempre voto de calidad y su cargo estará la ejecución material de las decisiones que tome el consejo.

ARTÍCULO 11. - Son atribuciones del Consejo:

- a) Cuidar de la conservación de los bienes comunes;
- b) Mantener en buen estado el funcionamiento de las instalaciones y servicios generales;
- c) Ejecutar los acuerdos de la asamblea de propietarios;
- d) Recaudar de los locatarios sus cuotas o contribuciones para los gastos comunes y en general exigirles el cumplimiento de sus obligaciones; y,
- e) Cumplir con las disposiciones de la Ley relativa, de la escritura original y de este Reglamento y ver por su observancia general.

ARTÍCULO 12. - El Presidente del Consejo de Administración, será el representante legal del conjunto de locatarios, en todos los asuntos comunes relacionados con los bienes del Mercado Municipal y para actuar tanto a nombre de ellos, como en su contra; tendrá las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, así como para actos de dominio, bajo el concepto de que estos últimos deben ser previamente aprobados por el noventa por ciento de los locatarios en la Asamblea Extraordinaria que para tal efecto se celebre, así mismo se deberá contar con la autorización que corresponda del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 13. - Las disposiciones que dicte el Consejo y

las medidas que tome dentro de sus facultades, serán obligatorias para todos los locatarios, el cargo en el Consejo no podrá desempeñarse por medio de representantes.

ARTÍCULO 14. - El consejero que en cualquier operación tenga un interés opuesto al del condominio del Mercado Municipal, deberá manifestarlo a los demás administradores y abstenerse de toda deliberación y resolución, so pena de cubrir daños y perjuicios que se causaren al condominio.

ARTÍCULO 15. - Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en el Mercado Municipal, estarán bajo las órdenes directas del Administrador General.

ARTÍCULO 16. - El Administrador exigirá los pagos acordados por la asamblea según sea el caso, entregando de por medio el recibo oficial correspondiente, que expedirá la Tesorería del Consejo.

ARTÍCULO 17. - La violación a las disposiciones de este Reglamento, por parte de los locatarios del Mercado Municipal, dará lugar, si así lo considera primero el Consejo de Administración y en segundo el Ayuntamiento Municipal de Copándaro, Michoacán, a una sanción administrativa, siempre se citará y oír a los interesados en la investigación que al respecto se practique para que manifieste lo que a su derecho estime conveniente y la resolución que se dicte se fundará y motivará invariablemente.

ARTÍCULO 18. - Todos los contratos de enajenación deberán de celebrarse entre el Ayuntamiento Municipal y el interesado y serán firmados por el Síndico Municipal y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19. - En los casos de embargos o clausuras que se practiquen conforme a la falta de pago de créditos hipotecarios sobre los locales comerciales del Mercado Municipal, se nombrará como depositario de los bienes embargados, al Administrador del Mercado, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la Ley exige.

ARTÍCULO 20. - Los locatarios tendrán obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen.

ARTÍCULO 21. - Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenajes en el edificio del Mercado Municipal, se dará aviso al Administrador de éste, el cual pedirá al Consejo de Administración, que ordene la ejecución de los trabajos de reparación necesario; además, el Administrador del Mercado Municipal, tendrá cuidado de que el edificio esté bien conservado, manteniendo las paredes limpias y en buen

estado la pintura interior y exterior de los muros. Cada locatario pagará el gas, agua y la luz que consuma. Tendrán sus medidores y su toma de agua individuales.

ARTÍCULO 22. - La vigilancia del Mercado Municipal, estará a cargo de tres locatarios que constituirán un Consejo de Vigilancia, el cual podrá operar validamente con la asistencia de dos de sus miembros.

ARTÍCULO 23. - Las convocatorias se harán en forma fehaciente por el Consejo, cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha de asamblea, recogiendo las firmas de los locatarios o sus representantes, para constancia.

ARTÍCULO 24. - Son obligaciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Exigir al Consejo de administración, de manera mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas;
- b) Inspeccionar, por lo menos una vez al mes, los libros y papeles del Mercado Municipal en condominio, así como la existencia en caja;
- c) Intervenir en la formación del balance anual;
- d) Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas generales de locatarios los puntos que crean pertinentes;
- e) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de locatarios, en caso de omisión de los miembros del Consejo de Administración y en cualquier otro caso que lo juzguen conveniente; y,
- f) Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LOCATARIOS

ARTÍCULO 25. - La asamblea general de locatarios, es el órgano supremo del Mercado Municipal en condominio de Copándaro de Galeana, Michoacán.

ARTÍCULO 26. - Las asambleas generales de locatarios son ordinarias y extraordinarias, las cuales se reunirán en el lugar designado por el Consejo de Administración para tal efecto.

ARTÍCULO 27. - Las asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos 4 veces al año y se ocuparán de los siguientes

asuntos, además de los normales que se incluyan en la orden del día:

- a) Discutir, aprobar o modificar el balance que formule el Consejo de Administración, después de oído el informe del Consejo de Vigilancia, y tomar las medidas que juzgue oportunas;
- b) Aprobar el presupuesto de egresos que se requiera en la Administración del Mercado Municipal en condominio para el año siguiente;
- c) Fijar las bases de cómo deben arbitrarse los fondos necesarios para cubrir dichos egresos, incluyendo las cargas que deben de pasar a cargo de los locatarios;
- d) Nombrar los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, fijando las compensaciones que en su caso autoricen percibir; y,
- e) Ratificar al Administrador General surgido de la Propuesta realizada por el Presidente Municipal y Aprobado por el Consejo de Administración, para la buena administración del Mercado Municipal en condominio, así como para hacer cumplir sus decisiones, fijando en cada caso las facultades convenientes.

ARTÍCULO 28. - Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar asuntos que afecten trascendentalmente la vida y funcionamiento del Condominio a juicio del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 29. - La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración o bien por el Consejo de Vigilancia, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la misma.

ARTÍCULO 30. - Los propietarios podrán convocar a una asamblea, cuando representen por lo menos un veinticinco por ciento de las partes del condominio.

ARTÍCULO 31. - Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos la mitad de los propietarios, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes.

ARTÍCULO 32. - En las asambleas Extraordinarias deberán estar representados el noventa por ciento de los propietarios y los asuntos se resolverán por el voto del setenta y cinco por ciento de los mismos.

ARTÍCULO 33. - Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado por la reunión, se hará una segunda convocatoria y tratándose de las ordinarias, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que estén presentes; pero si se tratare de asambleas extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto del setenta y cinco por ciento de los propietarios.

ARTÍCULO 34. - Cada propietario gozará de un voto por ser miembro del condominio; por lo tanto los acuerdos serán siempre por mayoría para que tengan validez.; En caso de empate tendrá voto de calidad quien funja como Presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 35. - Las resoluciones legalmente adoptadas en la Asamblea, obligan a todos los propietarios incluso a los ausentes o disidentes.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 36.- Cada propietario debe contribuir en proporción al porcentaje de la parte que representa a los gastos de administración, conservación y oposición de los bienes y servicios comunes.

ARTÍCULO 37.- Para los efectos fiales cada local se empadronará y valorará por separado; Los propietarios cubrirán independientemente el impuesto sobre la propiedad particular; Los impuestos que se causen exclusivamente por la parte común que serán pagada por la Administración del Condominio.

ARTÍCULO 38.- Las cuotas para gastos comunes que los propietarios no cubran oportunamente causarán intereses que la asamblea apruebe.

ARTÍCULO 39.- El acta de la Asamblea en que se acuerde el pago de cuotas anticipadas o en que se distribuyan gastos ya efectuados, protocolizada ante Notario Público, servirá de título para exigirlos en juicio ejecutivo o civil a los remisos; Los créditos respectivos seguirán siempre el dominio de los respectivos locales aunque se transmitan a terceros y gozarán, en su caso, del privilegio que establece el artículo dos mil ochocientos diecinueve del Código Civil, sobre cada inmueble y sobre los muebles y otros objetos que se encuentren en él y que pertenezcan al propietario de aquel.

ARTÍCULO 40. - Con la excepción consignada en el artículo anterior, las controversias que se susciten entre los propietarios con motivo del Régimen de Condominio, se tramitarán y decidirán según el procedimiento fijado para los juicios sumarios por el Código de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 41. - De las controversias a que se refiere el artículo anterior, conocerán los Jueces de Primera Instancia competentes.

ARTÍCULO 42. - El propietario que no cumpla con las obligaciones a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que cause a los demás; Sin perjuicio de lo anterior, si el infractor fuese un ocupante no propietario, el Consejo deberá demandarle la desocupación del inmueble llamando a juicio al propietario, previo acuerdo de las tres cuartas partes de los demás propietarios.

ARTÍCULO 43.- El propietario que en un año no cumpla sus obligaciones, podrá ser condenado a vender sus derechos en subasta pública; Para la ejecución de esta acción por el Consejo, deberá proceder la resolución de las tres cuartas partes de los propietarios restantes y hará uso del procedimiento que marca el Código de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios.

ARTÍCULO 44. - Cada uno de los propietarios responderá solo del gravamen que corresponda a su propiedad; Toda cláusula que establezca mancomunidad o solidaridad de los propietarios para responder de un gravamen anterior a la compra – venta, se tendrá por no puesta.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, el lavado de los pasillos y la descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que éstos se transporten, se hará de las cinco a las siete horas. Para ese efecto, el Mercado Municipal se abrirá diariamente a las cinco horas, pero sólo podrán entrar al interior de él los locatarios, los empleados de los mismos, los vehículos transportadores de mercancías. Al público se le permitirá el acceso según las necesidades de la población.

ARTÍCULO 46.- Después de las siete horas, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los locales del Mercado, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga. Los administradores tienen la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede, y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos se llamará la atención sobre el particular al locatario arrendatario respectivo. Si éste no atendiera a la observación que le haga el Administrador, se procederá a levantar la infracción que se turnará al Consejo de Administración para su calificación correspondiente,

prohibiéndose terminantemente construir tapancos.

ARTÍCULO 47.- El Administrador del Mercado Municipal, organizará los servicios que deben prestar el personal de empleados a sus órdenes, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con sus obligaciones con laboriosidad.

ARTÍCULO 48.- El Mercado Municipal, permanecerá abierto al público, según las necesidades de la población, después de esta hora los vigilantes nocturnos no permitirán que permanezca en el interior ninguna persona, solo tendrán acceso al interior del Mercado las personas a que se refiere el artículo 45 de este Reglamento.

ARTÍCULO 49.- El Administrador y empleados del Mercado Municipal, vigilarán para evitar que se introduzcan cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de él, o personas en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 50.- Queda estrictamente prohibido, que en los locales del Mercado Municipal, se consuma cerveza o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 51.- El Presidente Municipal, a solicitud de la mayoría de los locatarios del Mercado Municipal, podrá conceder licencia para que los locales permanezcan abiertos durante horas extraordinarias.

ARTÍCULO 52.- Queda prohibido que en el interior del Mercado se instalen aparatos musicales ajenos a éste, se podrá permitir el uso de aparatos radiorreceptores, pero sin que a éstos se les aplique un volumen elevado del sonido que pueda causar molestias a otras personas.

ARTÍCULO 53.- El Consejo de Administración, proveerá al Administrador del Mercado Municipal de la papelería, muebles, útiles de escritorio y de los materiales necesarios para el aseo y conservación del edificio que mensualmente será inspeccionado, debiendo procederse desde luego a reparar los desperfectos que se advirtieren.

ARTÍCULO 54.- La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados o de propiedad de los locatarios, serán depositados en lugares exprofesos, y de allí serán recogidos por los carros del servicio de limpia. Las personas que deseen recolectar objetos, papeles, huesos, vidrios, otros, etcétera, de la basura y desperdicios provenientes deberán solicitar la autorización respectiva del Administrador General del Mercado.

ARTÍCULO 55.- Los locatarios del Mercado Municipal deberán respetar y cumplir con todas las disposiciones sanitarias, conservando permanentemente un buen estado de limpieza. Tanto los Inspectores como los regidores que

tengan a su cargo las comisiones de Industria y Comercio y de Salud, revisarán el Mercado Municipal y los propietarios o arrendatarios de éstos estarán obligados a darles todas las facilidades para el cumplimiento de su cometido. Las irregularidades que encontraran en el Mercado los Inspectores de la Presidencia Municipal o los Regidores, pondrán en conocimiento del Presidente Municipal para que imponga las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 56.- El personal que designe la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento, practicará una inspección a los locales en donde se trate de remodelar o acondicionar algún espacio o local del Mercado y examinará cuidadosamente las instalaciones de alumbrado y fuerza motriz, agua y drenaje, rindiendo informe al Presidente Municipal sobre si ellas son satisfactorias, si no lo fueren, el Director de Obras Públicas Municipales le concederá al interesado un término para poner en condiciones de buen uso, esas instalaciones, y hecho esto se practicará nueva inspección y si el resultado fuere satisfactorio se ordenará la expedición de la licencia, mediante la satisfacción de todos los requisitos señalados por los artículos anteriores.

ARTÍCULO 57.- Las infracciones de orden público que se levanten en contra del Mercado Municipal, serán calificadas por el Tesorero, conforme a los criterios establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 58.- La Policía Municipal, auxiliará a los inspectores de la Presidencia Municipal, cuando así sea requerido.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS, COMERCIO AMBULANTE, Y PUESTOS SEMIFIJOS

ARTÍCULO 59.- Para obtener el permiso de comercio ambulante, semifijos, se deberá presentar solicitud ante la Oficina del Consejo de Administración del Mercado Municipal, en las formas preestablecidas por esta y el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años.
2. Si el solicitante es menor de 18 años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentar constancia de que asiste a un centro escolar. Si el solicitante es mayor de 18 años y no sabe leer y escribir, deberá comprobar que está inscrito en un centro de alfabetización.
3. Poseer buenos antecedentes de conducta.

4. Tener domicilio; los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la oficina administrativa correspondiente, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiere efectuado. Cuando un trabajador no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, el Consejo de Administración previo el análisis socioeconómico que al efecto se realice, podrá dispensar al solicitante.

ARTÍCULO 60.- Para comprobar los requisitos que establece el artículo anterior, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Acta de Nacimiento o en su defecto alguna otra prueba que demuestre su edad y nacionalidad;
- II. Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares o de alfabetización;
- III. Dos cartas que acrediten su buena conducta; y,
- IV. Tarjeta Sanitaria cuando el giro lo requiera.

ARTÍCULO 61.- Para el otorgamiento de licencia de las actividades comprendidas en el artículo 6, el Consejo de Administración tomará en cuenta las opiniones o dictámenes, que para tal efecto emitan las Direcciones de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 62.- Los permisos podrán ser cancelados por el Consejo de Administración de manera coordinada con el Presidente Municipal, en los siguientes casos:

- I. A solicitud del interesado, previa devolución del documento en que se contenga el permiso, o licencia Municipal; y,
- II. En los casos establecidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 63.- Para cancelar el permiso o licencia municipal, en el caso a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se oírä previamente al interesado y se le darä oportunidad de ofrecer pruebas de descargo.

ARTÍCULO 64.- Para una mejor organización, control y distribución del comercio ambulante, fijo y semifijo en el Mercado Municipal, el Consejo de Administración autorizarä con base en las necesidades de crecimiento de la misma, las zonas donde podrá ejercerse dicha actividad. Así mismo a los puestos semifijos se les proporcionará un distintivo el cual se colocará en un lugar visible, en donde lo determine el Consejo de Administración. Por lo que se refiere al oficio de ambulantes se les proporcionará gafetes que harán las

veces de identificación.

ARTÍCULO 65.- El Consejo de Administración del Mercado, fijará la zona y horario en que cada ambulante, fijo y semifijo o al que se dedique a determinado oficio podrá ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en el permiso mismo. Será obligación conservar en buen estado los puestos, carritos, etcétera, cuyo color oficial será el blanco, procurando una apariencia digna, el vendedor o expendedor deberá usar un gorro blanco, así como cumplir con las disposiciones específicas de la Reglamentación Municipal.

ARTÍCULO 66.- La autoridad municipal, fijará la zona de la ciudad en la que quedará absolutamente prohibido el ejercicio de cualquiera de las actividades comerciales lícitas a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 67.- A los permisos otorgados, se les asignará el número de cuenta progresivo que aún cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse dicho número. El Consejo de Administración, organizarä el archivo para lograr el control de los permisos otorgados a puestos fijos y semifijos en el interior y en las inmediaciones del Mercado Municipal.

ARTÍCULO 68.- Por lo que se refiere al comercio eventual o accidental, en Copändaro de Galeana, Michoacán por las actividades comprendidas en los artículos 4o., 5o., y 6o. de este Reglamento, será a criterio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 69.- El Consejo de Administración del Mercado Municipal podrá revaluar cuando así lo determine previo estudio y análisis, las zonas de mayor actividad comercial en donde se ubiquen los comercios ambulantes, puestos fijos, semifijos, los cuales se sujetarán al concepto de derechos que se les asigne.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 70.- Los inspectores del Mercado Municipal tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 71.- La Policía Municipal, será auxiliar de los inspectores del Mercado Municipal y por lo tanto, también tendrán facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 72.- Las infracciones que se levanten por los

inspectores del Mercado o los agentes de policía Municipal, serán entregados al Consejo de Administración del Mercado Municipal para su calificación conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 73.- Si los infractores no estuvieran conformes con la calificación de las multas que hiciera el Consejo de Administración tendrán el derecho de interponer recurso de revisión ante la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 74.- Para que se admita el recurso de revisión a que se refiere el artículo que antecede, deberá promoverse este ante el Presidente Municipal, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado al infractor la calificación de la multa hecha por el Consejo de Administración del Mercado Municipal, debiendo depositar en efectivo, en la Oficina del Consejo de Administración, la cantidad fijada como multa por el Consejo de Administración. Si el recurso de revisión interpuesto se presentare extemporáneamente o no se adjuntare el recibo con el que acredite haber depositado el importe de la multa impuesta, se desechará de plano el recurso.

ARTÍCULO 75.- Tanto para hacer la calificación para aplicación de multas, como para resolverse, sobre los recursos de revisión, harán prueba las actuaciones de los inspectores municipales o agentes de la Policía Municipal que hubieren constatado los hechos; salvo el caso de que se demostrare que se hubiere incurrido en falsedad.

ARTÍCULO 76.- Admitido el recurso de revisión, el Presidente Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la admisión dictará su resolución que deberá ser fundada y motivada.

ARTÍCULO 77.- Si la revisión fuere resuelta confirmando la multa impuesta, se le dará entrada como ingreso definitivo a la cantidad depositada. Si el recurso se resolviere revocando la multa en su totalidad, se devolverá al interesado la cantidad depositada, si solo se rebajare la multa se entregará al infractor la cantidad que resulte a su favor y se le dará ingreso a la cantidad que se imponga como multa definitiva en la resolución del Presidente Municipal.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO

ÚNICO DE LAS MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 78.- El Consejo de Administración del Mercado Municipal, aplicará las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por violación consistente en expender cerveza o bebidas alcohólicas; por la primera infracción, multa de 15 a 30 días de salario mínimo general vigente en la zona, en casos de reincidencia, clausura del permiso o licencia municipal;
- II. Por violación consistente en tener o vender artículos de pirotecnia de fabricación con pólvora u otras materias explosivas, por encender fuego o tener o vender substancias de fácil combustión de 30 a 60 días de salario mínimo y la cancelación inmediata del permiso municipal;
- III. Por violación consistente en funcionar sin satisfacer los requisitos sanitarios o admitir como dependientes a familiares que no tengan sus tarjetas sanitarias, multa se le hará saber por el administrador para que lo regularicen en un término considerable o de lo contrario se hará acreedores a una multa en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta;
- IV. Por violación, consistente en no mantener limpio el frente y el interior de su local de 1 a 5 veces el salario mínimo por cada local;
- V. Por violación, consistente en ejecutar labores de carga o descarga de mercancías o de aseo de las localidades fuera del horario fijada por el mismo precepto de 1 a 5 veces el salario mínimo;
- VI. Por violación consistente en permanecer en el interior del Mercado Municipal, sin motivo justificado, después de haber cerrado, de 1 a 5 veces el salario mínimo. Si las personas que permanecen en el interior del Mercado después de haber cerrado fueren desconocidas, se pondrán a disposición de las autoridades competentes para las investigaciones de rigor;
- VII. Por violación consistente en no retirar la basura de las localidades y no depositarla en los lugares destinados para ello, de 1 a 5 veces el salario mínimo;
- VIII. Por violación consistente en ejercer el comercio ambulante sin licencia del Consejo de Administración del Mercado Municipal, y el H. Ayuntamiento de 10 a 20 días de salario mínimo; y,
- IX. Por violación consistente en ejercer el comercio ambulante sin tarjeta o no satisfacer los requisitos sanitarios, de 10 a 20 días de salarios mínimo.

- A) Por violación consistente en que los comerciantes ambulantes se estacionen en determinados lugares por más tiempo que el necesario para atender a los clientes, multa de 5 a 10 días de salario mínimo.
- B) Por violación consistente en que los comerciantes ambulantes invadan con puestos semifijos o cualquier otro, el perímetro delimitado autorizado previamente de 5 a 10 días de salario mínimo.

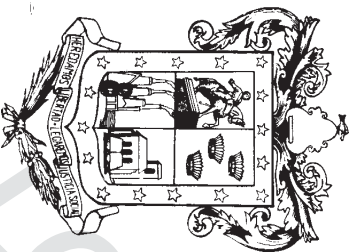
ARTÍCULO 79.- Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de éste Reglamento serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio, de que si dichas infracciones constituyen violación a otras disposiciones legales, se apliquen las sanciones señaladas por éstas.

TRANSITORIOS

- I. En lo referente a los baños sanitarios del Mercado Municipal el administrador general contratará 2 personas para atender los servicios de las personas que los utilicen incluyendo a los locatarios;
- II. Con respecto al local 42 será asignado a la Dirección del DIF Municipal para que de esta forma tenga otra alternativa para recaudar fondos económicos en beneficio de los programas que este maneja; y,
- III. Los locatarios del Mercado Municipal de Copándaro de Galeana, tendrán la obligación al igual que todos los comerciantes del Municipio de pagar la renovación de su licencia municipal. (Firmados).

CALENDARIO DE FESTIVIDADES DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

NOMBRE	LUGAR	FECHA
AÑO NUEVO (SANTO ENTIERRO) SANTO PATRONO DE CABECERA MUNICIPAL	COPÁNDARO DE GALEANA	01 DE ENERO
CARNAVAL	COPÁNDARO DE GALEANA	INMEDIATAMENTE ANTES DE LA CUARESMA CRISTIANA ENTRE FEBRERO Y MARZO DEPENDIENDO EL AÑO.
PATRONALES SANTIAGO APOSTOL	COPÁNDARO DE GALEANA	25 DE JULIO
ELEVACIÓN A MUNICIPIO	COPÁNDARO DE GALEANA	30 DE OCTUBRE
REPRESENTACIÓN DE SEMANA SANTA	COPÁNDARO DE GALEANA	JUEVES Y VIERNES SANTO
SAN JOSE SANTO PATRONO	ARUMBARO	19 DE MARZO
PATRONALES SAN ISIDRO LABRADOR	NISPO	15 DE MAYO
PATRONALES SAN MIGUEL ARKANGEL	LA CAÑADA DE LA YERBABUENA	29 DE SEPTIEMBRE
PATRONALES VIRGEN DE LA CONCEPCIÓN	LA CAÑADA DE LA YERBABUENA	08 DE DICIEMBRE
PATRONALES VIRGEN DE GUADALUPE	CONGOTZIO	09 DE DICIEMBRE
PATRONALES SAN AGUSTIN	SAN AGUSTIN DEL MAIZ	28-30 DE AGOSTO
PATRONALES SANTA RITA DE CASIA	SANTA RITA	13-22 DE MAYO
REPRESENTACIÓN DEL GRITO DE INDEPENDENCIA Y CORONACIÓN DE LA REYNA DE LAS FIESTAS PATRIAS.	COPÁNDARO DE GALEANA	15 DE SEPTIEMBRE
DESFILE DE INDEPENDENCIA	COPÁNDARO DE GALEANA	16 DE SEPTIEMBRE
DESFILE REVOLUCIONARIO	COPÁNDARO DE GALEANA	20 DE NOVIEMBRE



COPIA SIN VALOR LEGAL